

DELITO ARQUEOLOGICO

Lic. Carmen Anthony
Profesora de la Facultad de Derecho
e Investigadora del Instituto de Criminología
de la Universidad de Panamá.

En los últimos tiempos y dados el auge y la importancia que ha cobrado el Derecho Ambiental, se ha estimado, por muchos autores que el llamado "patrimonio histórico artístico" también debe ser protegido frente a factores contaminantes y degradantes del medio natural o humano. Se estima pues que la obra artística creada por el hombre, puede también ser objeto de agresiones contaminantes y necesita por lo tanto, una protección adecuada. Esta protección adecuada debe formar parte de una política del ambiente, la cual debe contar con un armónico marco legal e institucional.

Dentro de esta perspectiva se hace imperioso considerar este "ambiente artístico y cultural", de análogo valor al llamado medio físico y ambos deben ser considerados conjuntamente como una sola problemática. El ámbito de análisis del problema es pues político y jurídico y comprende no sólo sus aspectos generales, sino además, lo relacionado con una adecuada reglamentación de los monumentos y conjuntos históricos, artísticos, tesoros documentales, museos, material bibliográfico y sus limitaciones u ordenaciones destinadas a impedir la enajenación y salida o exportación de dicho patrimonio.

El llamado Patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico Nacional, comprende múltiples y variados objetos, que incluyen, a vía de ejemplo, sitios y objetos arqueológicos, monumentos históricos, objetos etnológicos, paleontológicos, folclóricos, documentos históricos, y objetos muebles de reconocido interés histórico, artístico o etnológico.

La protección del ambiente natural lógicamente comprende también el ambiente histórico artístico y por lo tanto debe figurar dentro de una política no sólo protectora de este patrimonio, sino además de fomento de creación o protección de dichas obras. (1) Sin embargo, por el momento, la atención debe centrarse en la legislación y reglamentación protectora o restauradora de este patrimonio.

Una adecuada reglamentación de las conductas lesivas que atentan contra el Patrimonio Histórico y Cultural debe pues dictarse urgentemente, dadas las situaciones de despojo y deterioro de que ha sido objeto. Ya las Naciones Unidas en su V Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1975, se ocupó como uno de sus temas preferenciales, de los delitos que se refieren a la sustracción y transporte de obras de arte y otros bienes culturales. (2) Una de sus recomendaciones más importantes fue la que todos los Estados miembros del organismo internacional, debieran ratificar la Convención de 1970, aprobada por la Conferencia General de Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que señaló las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes o adhesión a ellos.

Asimismo, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), ha dictado políticas a nivel mundial para conservar el patrimonio nacional y repatriarlo en caso que hubiera sido despojado de las manos de sus legítimos dueños.

Los delitos arqueológicos han ido aumentando en los últimos años, a juicio de las Naciones Unidas. Esto sumado a los despojos y saqueos del pasado de nuestra herencia cultural, nos obliga a enfrentar el problema en forma inmediata y urgente.

(1) Véase al respecto la ponencia presentada por el Lic. Luis Rodríguez Ramos sobre Medio Ambiente Humano en el Seminario Marco Legal e Institucional del Medio Ambiente, San José, Costa Rica, 1979.

(2) Véase Informe del Secretario General del V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra 1º, 72, Sept. 1975), Naciones Unidas, Nueva York, 1976 (A-CONF. 56/10).

Sabido es que estos delitos toman diferentes formas y presentan diversos grados de participación. Se pueden cometer so pretexto de razones políticas y/o religiosas, como por motivos económicos o simplemente por deterioro intencional o vandalismo. (1) Pueden ser llevados a cabo en forma individual. Ejemplo: el turista que colecciona "souvenirs", como por medio de una sofisticada organización de profesionales del comercio de obras de arte. (2)

Latinoamérica no ha sabido hasta ahora reconocer las dimensiones reales de este tipo de delincuencia que está despojando a las naciones de su identidad cultural. Por poner un ejemplo local, en Panamá en el año 1979 se detectaron varios "saqueos arqueológicos" en el interior de la República, específicamente en el Cementerio de Santa María, Provincia de Herrera, cuyo valioso material precolombino fue sustraído y vendido a coleccionistas. El caso más espectacular, sin embargo, se descubrió en la propia capital. Allí, en el barrio llamado Marañón, a pocos metros del edificio donde funciona la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico de la Nación, dos sujetos excavaban un santuario arqueológico, extrayendo piezas de incalculable valor que exportaban al exterior. Allanadas las casas donde habitaban estos delincuentes, se descubrieron múltiples objetos arqueológicos ya empaquetados y etiquetados para ser mandados fuera del país. La impudicia con que actuaban se debe precisamente a que no existen normas jurídicas que configuren y castiguen este tipo de delitos.

Afortunadamente, y no todo debe ser negativo, desde hace una década se observa un cambio de mentalidad en los gobiernos. En Panamá, a partir de la Constitución Política de 1972, se institucionaliza la protección del Patrimonio Histórico. Se crean organismos técnicos para su reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración, entre ellos, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, y se dictan leyes especiales relacionadas con monumentos y objetos arqueológicos. También se crea una Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos. A lo largo de estas legislaciones, hay preceptos legales represivos especialmente, y aisladamente preceptos preventivos. Existen imprecisiones de conceptos, vacíos de definiciones y el gran ausente es el Delito Arqueológico, el cual no se ha configurado ni especificado aún. Esta situación se repite a lo largo de América Latina, es decir, que en casi todas sus naciones hay insuficiencia de disposiciones legales que protejan el patrimonio histórico cultural, como también de preceptos prohibitivos san-

cionatorios de conductas de saqueo arqueológico, como de contrabando de estos objetos.

La mayoría de las conductas que tipifican estos delitos están sancionadas con multas y comisos. Estas sanciones pueden aplicarse cuando se trata de actos aislados, que no constituyen una seria amenaza para nuestro patrimonio cultural. Distinta es la situación en el caso de las bandas organizadas en las que participan comerciantes de obras de arte, detallistas y anticuarios que promueven y encubren el hurto y la extorsión, saqueando el acervo cultural de las naciones. Para ellos debe caer el peso de la ley en forma de penas privativas de libertad como ejemplarizadoras y asimismo para evitar la repetición de tales actos.

Pero la configuración de tales actos como delitos, no debe constituir un acto aislado. Debe corresponder a una Política Preventiva y de protección no sólo nacional, sino también internacional. La cooperación de organismos internacionales debe reforzar las acciones locales de protección que la legislación nacional debe contener. ¿Cuáles serían estos medios de protección? A vía de ejemplo anotamos el registro e inventario de obras histórico-culturales, la capacitación de personal especializado de protección (policía, de museos, de aduanas, etc.). Lo más importante creemos es crear una conciencia colectiva de respeto hacia la propiedad cultural. Para ello se hace necesario un intercambio internacional real y efectivo de información sobre legislación y experiencias en este campo y un empleo racional de los medios de comunicación para ir inculcando a la comunidad, que si logramos una acción mancomunada de protección y respeto de nuestro patrimonio histórico cultural, se hacen innecesarias las sanciones, que hoy por hoy, son de absoluta necesidad establecerlas.

Para terminar, reproducimos las conclusiones del V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, destinadas a impedir el saqueo del patrimonio cultural, histórico y artístico de las naciones.

(1) Aquí cabe recordar el reciente atentado terrorista en el Palacio Senatorial de Roma, en el cual una bomba destruyó tallas irremplazables del escultor Giacomo de la Porta, como también sus instalaciones diseñadas por Miguel Angel (La República, Panamá, 20 de abril de 1979).

(2) Recuérdese, sin ir más lejos de Latinoamérica, la banda que operaba en Argentina, que robó trece obras de arte y documentación histórica por valor de 60 millones de dólares recientemente capturada. Sin embargo, sólo se recuperó parcialmente este valioso patrimonio artístico e histórico perteneciente al Museo Ramos Mejía de Buenos Aires. (La Estrella de Panamá, 24 de octubre de 1979).

- 1) Era necesario mejorar el intercambio de informaciones sobre la protección de los bienes culturales a nivel internacional y a través de órganos y organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Consejo Internacional de Museos y el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico;
- 2) Esa información debería comprender detalles sobre las legislaciones nacionales destinadas a facilitar la recuperación de propiedad que hubiese sido objeto de tráfico ilícito, y a tomar medidas efectivas en relación con las personas que dedican al robo o a la destrucción de propiedad cultural, por medio de sistemas de licencias aplicables a los subastadores y organizadores de ventas públicas;
- 4) Deberían realizarse nuevos esfuerzos para obtener una más amplia ratificación, aceptación o adhesión a la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir o impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.
- 3) Debería estudiarse la conveniencia de establecer un código deontológico para el comercio profesional de obras de arte; y



Es necesario legislar adecuadamente para proteger el patrimonio histórico artístico de nuestros pueblos.